

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de Mayo de 1988 rehusada, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 55.219.- ptas. más 11.0434 pts. de recargo de apremio y 100.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Cándido Sevilla Enciso, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 14 de Octubre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1758

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 377/91-A al expedientado Guarnecidos Sesma, S.L. vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 17.09.91 rehusada, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 15.000.- ptas. más 3.000 pts. de recargo de apremio y 320.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Guarnecidos Sesma S.L., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.1754

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expte. n° 797/90-A, con fecha 23 de Marzo de 1990, y notificada al expedientado D. Luis Miguel Alvarez Fernández en la misma fecha.

Seguendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad IBERCAJA, por la cantidad total perseguida de dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Luis Miguel Alvarez Fernández, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1755

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 20 de Agosto de 1991, y notificada al expedientado D. ANTONIO VILCHES GEMAN, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 5 de Septiembre de 1991, por los conceptos de Stro. de Agua y Sanción de Tráfico Local.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 110 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispone:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula J-0229-N

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente esta orden se cursa a la Policía Local en los mismos términos Libro mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6°.

Se requiere a D. ANTONIO VILCHES GERMAN, para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto de Notificación Embargo y Requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede D. ANTONIO VILCHES GERMAN, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1756

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. HACE SABER: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 20 de Agosto de 1991, y notificada al deudor DOÑA CARMEN RECHE COSTA, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 5 de Septiembre de 1991, por los conceptos impositivos de Sanción de Tráfico e Impuestos de Circulación.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 110 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispone:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-1000-I

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente esta orden se cursa a la Policía Local en los mismos términos. Libro mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6°.

Se requiere a DOÑA CARMEN RECHE COSTA, para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario del bien embargado en el término de 24 horas al recibo, digo, a contar del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de esta cédula de Notificación Embargo y Requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede DOÑA CARMEN RECHE COSTA, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1757

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. HACE SABER: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 20 de Agosto de 1991, y notificada mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 5 de Septiembre de 1991, por los conceptos de Sanción Tráfico Local, a D. LUIS T. ROMAN FERNANDEZ BASTIDA.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 110 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispone:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-5412-G

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente esta orden se cursa a la Policía Local en los mismos términos. Libro mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6°.

Se requiere a D. LUIS T. ROMAN FERNANDEZ BASTIDA, para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas